ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CMA-DEO-SGI-017-2026

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA PAMPLONA: (CUESTABOBA PAMPLONA), RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y (BUCARAMANGA - CUESTABOBA) RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Fecha y hora de inicio: 27 de julio de 2026, 9:19 am
Fecha y hora de suspensión: 27 de julio de 2026, 9:40 am
Fecha y hora de reanudación: 27 de julio de 2026, 10:20 am
Fecha y hora de finalización: 27 de julio de 2026, 10:59 am

ACTA

Siendo las 9:19 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos el (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad del concurso de méritos abierto de referencia CMA-DEO-SGI-017-2026, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA PAMPLONA: (CUESTABOBA PAMPLONA), RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y (BUCARAMANGA - CUESTABOBA) RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de no observaciones de fecha 24 de julio de 2026 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de no observaciones de fecha 24 de julio de 2026 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento orden de elegibilidad
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte del (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin.

2. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

3. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra.

4. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

5. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

6. Recepcionada las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las replicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra replica.

7. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

8. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

10. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

11. En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

12. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

13. En el evento en que se evidencie la mencionada situación se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente

14. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador a la subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTROING 017

Mediante mensaje CO1.MSG.9754691 de fecha 24/07/2026 2:25:37 PM el proponente allega la siguiente observación:

Bogotá D.C., 24 de julio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-017-2026.

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA PAMPLONA: (CUESTABOBA PAMPLONA), RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y (BUCARAMANGA - CUESTABOBA) RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Respetados señores:

Revisando el informe de evaluación 2 publicado en el SECOP II por la entidad encontramos que la entidad afirma lo siguiente:



RESPUESTA:
De acuerdo a lo anterior, se le aclara a la entidad que el día 15 de julio de 2026 el CONSORCIO INTROING 017 envió respuesta al informe de evaluación 1 adjuntando el REDAM del señor Manuel Reyes Pérez.

Enviamos pantallazo del SECOP del mensaje enviado por el consorcio con el REDAM de Manuel Reyes Perez.



Adicionalmente se envía pantallazo del REDAM que se adjuntó en dicho mensaje



Teniendo en cuenta lo anterior se demuestra que el CONSORCIO INTROING 017 cumplió con la respectiva subsanación dentro de los plazos estipulados por la entidad por lo que se solicita corregir la evaluación del proceso declarando hábil jurídicamente al CONSORCIO INTROING 017.

Atentamente,

Manuel Reyes Pérez
Representante Legal
CONSORCIO INTROING 017

- **PROPONENTE No. 39 JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO**

"Buenas tardes Respetados Señores

Solcito de la manrea más atenta, revisar evaluación final de proponente N° 11 6 CONSORCIO VIAS DE SANTANDER 2026, toda vez que según informe final p ublicado el 23 de Julio de 2026, en página 193, la entidad informa que este pro ponente subsanó de manera extemporánea. Teniendo en cuenta que la entidad le solicitó requisitos habilitantes como el Formato 01, el REDAM y Certificación de junta de Central de Contadores, esta propuesta no debe ser habilitada pues no cumplió con lo requerido y segpun numeral 1.6 del pliego de condiciones aq uel que no subsane o lo haga de manera inadecuada o extemporánea, incurre en causal de RECHAZO.

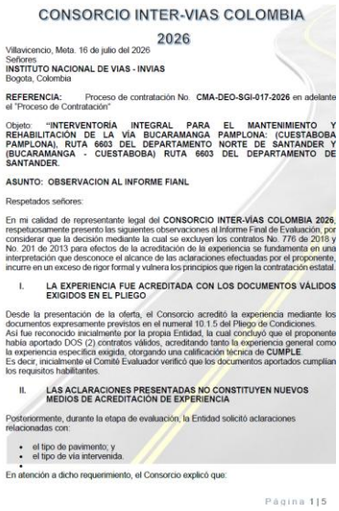
Por lo anterior solicito a la entidad verificar la condición de este proponente y proceder asu RECHAZO"

- **PROPONENTE No. 4 ARIARI INGENIERIA SAS - INTERVIAS COLOMBIA 2026**

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

OBSERVACIÓN:

Mediante mensajes presentados a través de la Plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.9757324 Y CO1.MSG.9757328 del día 24/07/2026 7:28:28 PM, el proponente allega la siguiente observación:



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

Villavicencio, Meta. 16 de julio del 2026
Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogota, Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **CMA-DEO-SGI-017-2026** en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA PAMPLONA: (CUESTABOBA PAMPLONA), RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y (BUCARAMANGA - CUESTABOBA) RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME FIANL

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO INTER-VÍAS COLOMBIA 2026**, respetuosamente presento las siguientes observaciones al Informe Final de Evaluación, por considerar que la decisión mediante la cual se excluyen los contratos No. 776 de 2018 y No. 201 de 2013 para efectos de la acreditación de la experiencia se fundamenta en una interpretación que desconoce el alcance de las aclaraciones efectuadas por el proponente, incurre en un exceso de rigor formal y vulnera los principios que rigen la contratación estatal.

I. LA EXPERIENCIA FUE ACREDITADA CON LOS DOCUMENTOS VÁLIDOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO

Desde la presentación de la oferta, el Consorcio acreditó la experiencia mediante los documentos expresamente previstos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones.
Así fue reconocido inicialmente por la propia Entidad, la cual concluyó que el proponente había aportado DOS (2) contratos válidos, acreditando tanto la experiencia general como la experiencia específica exigida, otorgando una calificación técnica de **CUMPLE**.
Es decir, inicialmente el Comité Evaluador verificó que los documentos aportados cumplían los requisitos habilitantes.

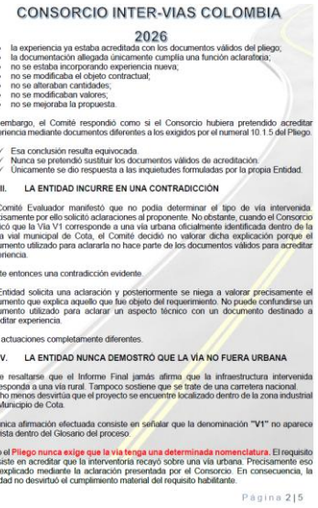
II. LAS ACLARACIONES PRESENTADAS NO CONSTITUYEN NUEVOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Posteriormente, durante la etapa de evaluación, la Entidad solicitó aclaraciones relacionadas con:

- el tipo de pavimento; y
- el tipo de vía intervenida.

En atención a dicho requerimiento, el Consorcio explicó que:

Página 1 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

- la experiencia ya estaba acreditada con los documentos válidos del pliego;
- la documentación allegada únicamente cumplía una función aclaratoria;
- no se estaba incorporando experiencia nueva;
- no se modificaba el objeto contractual;
- no se alteraban cantidades;
- no se modificaban valores;
- no se mejoraba la propuesta.

Sin embargo, el Comité respondió como si el Consorcio hubiera pretendido acreditar experiencia mediante documentos diferentes a los exigidos por el numeral 10.1.5 del Pliego.

- ✓ Esa conclusión resulta equivocada.
- ✓ Nunca se pretendió sustituir los documentos válidos de acreditación.
- ✓ Únicamente se dio respuesta a las inquietudes formuladas por la propia Entidad.

III. LA ENTIDAD INCURRE EN UNA CONTRADICCIÓN

El Comité Evaluador manifestó que no podía determinar el tipo de vía intervenida. Precisamente por ello solicitó aclaraciones al proponente. No obstante, cuando el Consorcio explicó que la Vía V1 corresponde a una vía urbana oficialmente identificada dentro de la malla vial municipal de Cota, el Comité decidió no valorar dicha explicación porque el documento utilizado para aclararla no hace parte de los documentos válidos para acreditar experiencia.

Existe entonces una contradicción evidente.

La Entidad solicita una aclaración y posteriormente se niega a valorar precisamente el documento que explica aquello que fue objeto del requerimiento. No puede confundirse un documento utilizado para aclarar un aspecto técnico con un documento destinado a acreditar experiencia.

Son actuaciones completamente diferentes.

IV. LA ENTIDAD NUNCA DEMOSTRÓ QUE LA VÍA NO FUERA URBANA

Debe resaltarse que el Informe Final jamás afirma que la infraestructura intervenida corresponda a una vía rural. Tampoco sostiene que se trate de una carretera nacional. Mucho menos desvirtúa que el proyecto se encuentre localizado dentro de la zona industrial del Municipio de Cota.

La única afirmación efectuada consiste en señalar que la denominación **"V1"** no aparece prevista dentro del Glosario del proceso.

Pero el **Pliego nunca exige que la vía tenga una determinada nomenclatura.** El requisito consiste en acreditar que la interventoría recayó sobre una vía urbana. Precisamente eso fue explicado mediante la aclaración presentada por el Consorcio. En consecuencia, la Entidad no desvirtuó el cumplimiento material del requisito habilitante.

Página 2 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

V. RESPECTO DEL CONTRATO No. 201 DE 2013

La misma situación ocurre respecto del contrato celebrado con el Municipio de San Martín. El Comité reconoce expresamente que:

- la aclaración del Formato No. 3 coincide con el Registro Único de Proponentes;
- la inconsistencia inicialmente advertida desapareció.

También reconoce que el contrato corresponde a una obra de pavimentación.
Sin embargo, termina rechazando el contrato porque los documentos utilizados para explicar el tipo de pavimento no hacen parte de los documentos válidos para acreditar experiencia.

- ✓ Nuevamente se presenta la misma equivocación jurídica.
- ✓ No se estaba acreditando una experiencia diferente.
- ✓ Únicamente se estaba aclarando una característica técnica del contrato oportunamente aportado.

VI. FALSA MOTIVACIÓN DEL INFORME FINAL

El cambio de evaluación efectuado por la Entidad carece de una motivación suficiente. Inicialmente el Comité concluyó que el Consorcio cumplía la totalidad de la experiencia requerida. Posteriormente concluyó exactamente lo contrario, afirmando que ninguno de los contratos era válido y calificando la propuesta como NO CUMPLE.

No obstante, entre una evaluación y otra no aparecieron hechos nuevos que desvirtuaran la experiencia inicialmente aceptada.

Las únicas actuaciones posteriores fueron las aclaraciones solicitadas por la propia Entidad. En consecuencia, la modificación de la evaluación obedece exclusivamente a una nueva interpretación de los mismos documentos inicialmente considerados suficientes.

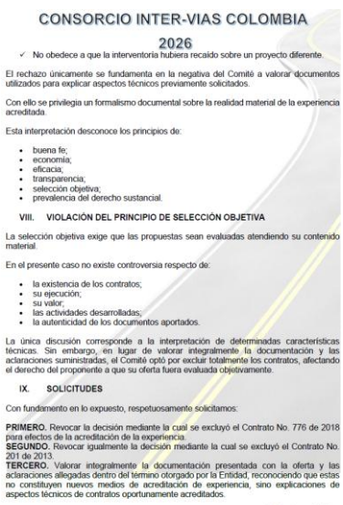
El Informe Final no explica por qué documentos que inicialmente fueron aceptados dejaron de ser válidos. Tampoco demuestra que el Consorcio incumpliera realmente el requisito de experiencia.

Por ello, la motivación resulta insuficiente y contradictoria.

VII. EXCESO DE RIGOR FORMAL

- ✓ La decisión adoptada desconoce los principios que gobiernan la contratación estatal.
- ✓ El rechazo no obedece a la inexistencia del contrato.
- ✓ No obedece a falta de ejecución.
- ✓ No obedece a falsedad documental.
- ✓ No obedece a insuficiencia del valor ejecutado.

Página 3 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

- ✓ No obedece a que la interventoria hubiera recaído sobre un proyecto diferente.

El rechazo únicamente se fundamenta en la negativa del Comité a valorar documentos utilizados para explicar aspectos técnicos previamente solicitados.

Con ello se privilegia un formalismo documental sobre la realidad material de la experiencia acreditada.

Esta interpretación desconoce los principios de:

- buena fe;
- economía;
- eficacia;
- transparencia;
- selección objetiva;
- prevalencia del derecho sustancial.

VIII. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA

La selección objetiva exige que las propuestas sean evaluadas atendiendo su contenido material.

En el presente caso no existe controversia respecto de:

- la existencia de los contratos;
- su ejecución;
- su valor;
- las actividades desarrolladas;
- la autenticidad de los documentos aportados.

La única discusión corresponde a la interpretación de determinadas características técnicas. Sin embargo, en lugar de valorar integralmente la documentación y las aclaraciones suministradas, el Comité optó por excluir totalmente los contratos, afectando el derecho del proponente a que su oferta fuera evaluada objetivamente.

IX. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Revocar la decisión mediante la cual se excluyó el Contrato No. 776 de 2018 para efectos de la acreditación de la experiencia.
SEGUNDO. Revocar igualmente la decisión mediante la cual se excluyó el Contrato No. 201 de 2013.
TERCERO. Valorar integralmente la documentación presentada con la oferta y las aclaraciones allegadas dentro del termino otorgado por la Entidad, reconociendo que estas no constituyen nuevos medios de acreditación de experiencia, sino explicaciones de aspectos técnicos de contratos oportunamente acreditados.

Página 4 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

CUARTO. Mantener la validez de los contratos Nos. 776 de 2018 y 201 de 2013 para efectos de la acreditación de la experiencia exigida en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.
QUINTO. Modificar la evaluación técnica del CONSORCIO INTER-VÍAS COLOMBIA 2026, otorgando la calificación de **CUMPLE**, por encontrarse acreditados los requisitos habilitantes de experiencia.

Atentamente,

Nombre del proponente CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA 2026
Nombre del representante legal **DICTXIE YAHAIRA ROSERO ANGULO**
C. C. No. 1.121.927.194 Villavicencio

Página 5 | 5

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

Se deja constancia que ningún proponente hizo uso de la palabra en el trascurso de la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad.

En este estado siendo las 9:40 am se suspende la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad con el ánimo de estudiar de fondo las observaciones y estructurar las respuestas para los proponentes.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Se deja constancia que, siendo las 10:20 am se reanuda la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad.

PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTROING 017

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Mediante mensaje CO1.MSG.9754691 de fecha 24/07/2026 2:25:37 PM el proponente allega la siguiente observación:

Bogotá D.C., 24 de julio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-017-2026.

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA PAMPLONA: (CUESTABOBA PAMPLONA), RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y (BUCARAMANGA - CUESTABOBA) RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Respetados señores:

Revisando el informe de evaluación 2 publicado en el SECOP II por la entidad encontramos que la entidad afirma lo siguiente:



RESPUESTA:
De acuerdo a lo anterior, se le aclara a la entidad que el día 15 de julio de 2026 el CONSORCIO INTROING 017 envió respuesta al informe de evaluación 1 adjuntando el REDAM del señor Manuel Reyes Pérez.

Enviamos pantallazo del SECOP del mensaje enviado por el consorcio con el REDAM de Manuel Reyes Perez.



Adicionalmente se envía pantallazo del REDAM que se adjuntó en dicho mensaje



Teniendo en cuenta lo anterior se demuestra que el CONSORCIO INTROING 017 cumplió con la respectiva subsanación dentro de los plazos estipulados por la entidad por lo que se solicita corregir la evaluación del proceso declarando hábil jurídicamente al CONSORCIO INTROING 017.

Atentamente,

Manuel Reyes Pérez
Representante Legal
CONSORCIO INTROING 017

INVIAS RESPONDE:

Recibida la observación del proponente respecto a la subsanación del requisito efectuado en el informe inicial la entidad procedió a verificar la plataforma de SECOP II encontrando lo siguiente:

a. Módulo de mensajes:

☆	INTERVIAS COLOMBIA 2026	General	CO1.MSG.9718414	RE: ACLARACIÓN TEXTO DEL ALCANCE AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO		10 días de tiempo transcurrido *(16/07/2026 8:09:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	CONSORCIO SAROLO PAMPLONA 03	General	CO1.MSG.9718186	OBSERVACION INFORME DE EVALAUCION No 1		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 11:56:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	CONSORCIO PPCVIAL	General	CO1.MSG.9718144	PANTALLAZO DE LA PLATAFORMA SECOP II		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 11:00:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	CONSORCIO PPCVIAL	General	CO1.MSG.9718135	RESPUESTA A INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 10:57:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	CONSORCIO INTERVÍAS 6603.	General	CO1.MSG.9717977	Subsanacion		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 9:30:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	INVIAS	General	CO1.MSG.9717806	ACLARACIÓN TEXTO DEL ALCANCE AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 8:17:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Enviado	Detalle
☆	UNION TEMPORAL INTER INVIAS RUTA 6603	General	CO1.MSG.9717621	SUBSANACION PROPONENTE No. 94 UT INTER INVIAS RUTA 6603		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 7:23:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	INVIAS	General	CO1.MSG.9717510	ALCANCE AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CMA-DEO-SGI-017-2026		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 6:58:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Enviado	Detalle
☆	INVIAS	General	CO1.MSG.9717498	ADENDA 2		10 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 6:56:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Enviado	Detalle
☆	SITELSA SAS	General	CO1.MSG.9716695	observación informe de evaluación		11 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 5:29:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Respondido	Detalle
☆	CONSORCIO INTEGRAL PAMPLONA 6603	General	CO1.MSG.9715520	SUB CONSORCIO INTEGRAL PAMPLONA 6603		11 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 3:31:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	GRUPO IRT SAS	General	CO1.MSG.9715488	RE GRUPO IRT SAS		11 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 3:28:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	DATUM X S.A.S	General	CO1.MSG.9714561	Aclaracion Proponente 61		11 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 1:50:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	General	CO1.MSG.9712522	Aclaración Experiencia		11 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 9:56:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	UNION TEMPORAL INTERVIAS RUTA 6603	General	CO1.MSG.9712238	SUBSANACIÓN		11 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 8:53:08 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle

26/7/26, 6:21 p.m. Mensajes dentro de un cuadro de mensaje

☆	CONSORCIO PAMPLONA 6603	General	CO1.MSG.9710209	Aclaracion		12 días de tiempo transcurrido *(14/07/2026 5:14:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Leídas	Detalle
☆	ROA-017	General	CO1.MSG.9709532	RESPUESTA OBSERVACION INFORME DE EVALUACION No 1		12 días de tiempo transcurrido *(14/07/2026 4:22:04 PM(UTC-05:00)*	Leídas	Detalle

Como se evidencia en las capturas de pantalla se muestran los mensajes recibidos por el modulo de mensajes entre el 16 y 14 de julio, encontrando que no se registra ningún mensaje por parte del proponente **CONSORCIO INTROING 017.**

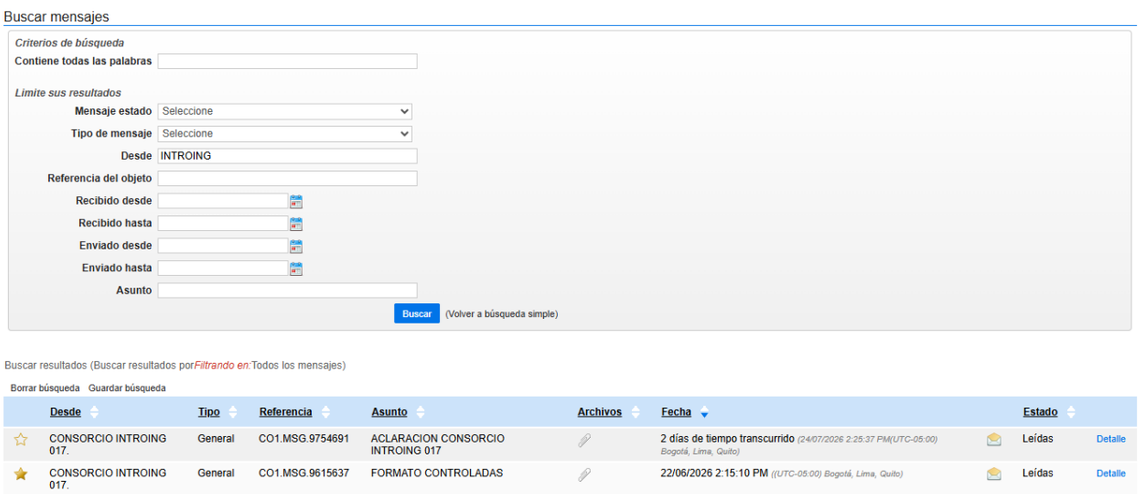
1. Módulo de informes:

Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción
CS PAMPLONA JINT 17	SUBSANACION CONSORCIO PAMPLONA JINT 17	10/07/2026 11:55 AM
CONSULVIAS SAS	OBSERVACION INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR	10/07/2026 15:48
INGEOCILCON SAS	OBSERVACIÓN AL INFORME	10/07/2026 16:06
INTERVIAS COLOMBIA 2026	ACLARACIÓN PROPONENTE No 4	11/07/2026 23:27
CONSORCIO PNA	Observaciones al informe preliminar de evaluación publicado el día 09 de julio de 2026 proponente No. 86 consorcio PAMPLONA	12/07/2026 18:21
CONSORCIO PNA	Observaciones al informe preliminar de evaluación publicado el día 09 de julio de 2026, ajustado	12/07/2026 20:45
INTERVENTORIA RUTA 6603	SUBSANACION PROPUESTA ORDEN 36	13/07/2026 7:30 AM
CUBIKO DE COLOMBIA SAS	Observación	13/07/2026 13:35
CONSORCIO JALTA	Observación de informe (REDAM)	14/07/2026 8:49 AM
INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS	Aclaración al Primer Informe de Evaluación	14/07/2026 10:07 AM
CAYCO SAS	RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	14/07/2026 11:06 AM
C SANTANDER GD	Aclaración informe de Evaluación	15/07/2026 9:53 AM
CONSORCIO INT BUCARAMANGA 2026	ACLARACION PROP 93 CONSORCIO INT BUCARAMANGA 2026	15/07/2026 11:57 AM
CONSORCIO INTER TY 017	Observaciones CONSORCIO INTER TY 017	15/07/2026 12:34 PM
CONSORCIO PAMPLONITA	SUBSANACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN - PROPONENTE No. 47	15/07/2026 13:45
CSC 6603 AR	Respuesta Observaciones CSC 6603 AR	15/07/2026 14:34
CONSORCIO PRESENTA 017.	RESPUESTA INFORME DE EVALUACION	15/07/2026 14:57
UT HR INVIAS 2026	HR-CE-2026-0017 EVALUACIÓN PRELIMINAR INVIAS INF CMA-DEO-SGI-017-2026 15-07-26	15/07/2026 15:02
GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	Observación informe de evaluación preliminar	15/07/2026 17:36

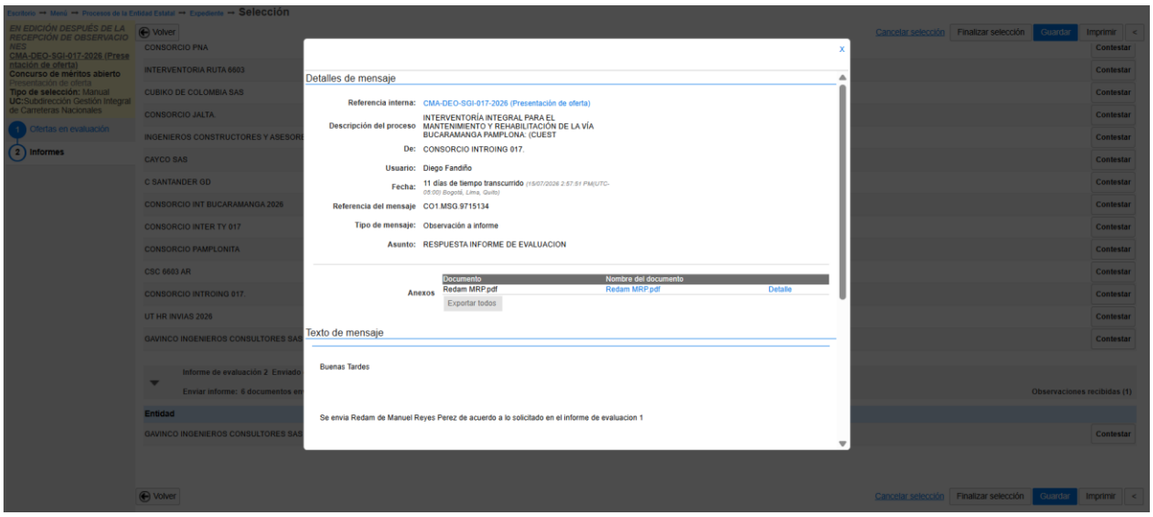
Informe de evaluación 2 Enviado el: 23/07/2026 22:30| Fecha límite par

Como se puede apreciar por las capturas de pantalla se evidencian los mensajes allegados por el modulo de informes desde el 10 de julio hasta el 15 de julio encontrando que no se evidencia algún mensaje por parte del proponente **CONSORCIO INTROING 017.**

2. Verificación especifica por nombre del proponente:



Sin embargo, verificada la plataforma del SECOP II se puede evidenciar que, a través de la verificación integral, se confirma que efectivamente debido a un error técnico que ya fue reportado al área de servicio, se evidencia que el proponente si aportó la mencionada documentación dentro del termino establecido por la entidad:





motivo por el cual procede su observación, se verifica la información y al ver que si subsano en debida forma dentro del término establecido por la entidad cambia su calificación a hábil.

Por este medio se le informa a los proponentes que debido a esta inconsistencia en la plataforma de SECOP II la entidad procedió a elevar a consulta a Colombia Compra Eficiente mediante el número de ticket 1590259.

- **PROPONENTE No. 39 JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO**

En atención a la observación formulada por el señor **José Alberto Rojas Prieto**, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Revisada la documentación correspondiente a la propuesta presentada por el **Proponente 116 – Consorcio Vías de Santander 2026**, se efectuó la verificación de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. Como resultado de dicha revisión, en el **informe preliminar** se formularon los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTO 1:

De conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones en su numeral 2.1, el cual refiere:

2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente presentará el "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta", el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

Verificada la documentación aportada por el proponente, se

*advierte que no se allegó el **Formato 1 – Carta de Presentación de la Propuesta**, requisito obligatorio previsto en el numeral **2.1 del Pliego de Condiciones***
*Teniendo en cuenta lo anterior el proponente **NO CUMPLE,** por lo que obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones.*

REQUERIMIENTO 2

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual adjuntará el certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. (subrayado ha sido añadido, no hace parte del texto original.)

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica, o el representante o apoderado del Proponente Plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual adjuntará el certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación.

*Verificada la documentación aportada por el proponente, se advierte que no se aportó el aval de un ingeniero con matrícula profesional vigente expedida por el **COPNIA**, exigido para el firmante de la propuesta o exigido cuando quien firma no ostenta dicha calidad profesional.*

*Teniendo en cuenta lo anterior el proponente **NO CUMPLE,** por lo que obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es)durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones.*

REQUERIMIENTO 3

De conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones numeral 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA, literal E, el cual refiere:

> *E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021.*



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 72311243 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/09/2025 11:13 AM

Código Verificación: **JDG74QK58S**

Válida hasta: **24/12/2025**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52422272 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/09/2025 09:57 PM

Código Verificación: **PXDT5KNFRW**

Válida hasta: **23/12/2025**

Que, una vez verificada la información remitida por el proponente se evidenció que el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de GILBERTO MARTÍNEZ ARGUELLES Y CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ ANGARITA se encuentran vencidos para la fecha del cierre.

*Teniendo en cuenta lo anterior el proponente **NO CUMPLE,** por lo que obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones.*

REQUERIMIENTO 4

Con base en el Pliego de Condiciones, en su numeral 3.3.2 – Personas Jurídicas, dentro del capítulo de Capacidad Jurídica señala:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

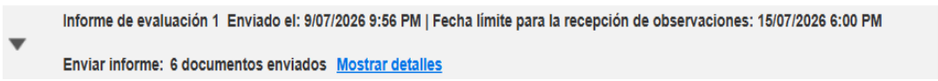
*"Las personas jurídicas deberán aportar el **certificado expedido por la Junta Central de Contadores**, con una **antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario** contados a partir de la fecha de cierre del proceso."*

*Verificada la documentación aportada por el proponente, se advierte que el **Certificado expedido por la Junta Central de Contadores** corresponde a la **vigencia 2025**, lo cual no cumple con lo previsto en el numeral **3.3.2 del Pliego de Condiciones CMA-DEO-SGI-017-2026**, que exige que dicho certificado tenga una **antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario** contados a partir de la fecha de cierre del proceso.*

*Teniendo en cuenta lo anterior el proponente **NO CUMPLE,** por lo que obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y corrido el traslado del informe preliminar a los proponentes en general, el **Proponente 116 – Consorcio Vías de Santander 2026** remitió, mediante el mensaje **CO1.MSG.9727989** del **17 de julio de 2026**, la documentación requerida.

No obstante, es importante precisar que el **9 de julio de 2026** se publicó en la plataforma **SECOP II** el informe preliminar del proceso **CMA-DEO SGI-017-2026**, en el cual se estableció como fecha límite para la presentación de observaciones por parte de los proponentes el **15 de julio de 2026**, tal como se evidencia a continuación.



En complemento a lo anteriormente expuesto, el **15 de julio de 2026** se publicó en la plataforma **SECOP II** el alcance al informe preliminar. Dicho acto corrió traslado únicamente al **Proponente No. 4 – Consorcio Intervías Colombia 2026**, en el cual se dispuso lo siguiente:

"Que conforme a lo anterior resulta procedente requerir al proponente No. 4. CONSORCIO INTERVIAS COLOMBIA 2026, con el fin de que en el término de tres (03) días hábiles, aclare y/o subsane las exigencias del pliego de condiciones antes referidas, término que fenece el 21 de julio del 2026 a las 11:59 pm."

Posterior a lo señalado, se procedió a dar claridad al alcance emitido por la entidad y se informo lo siguiente

"De igual manera, la entidad se permite reiterar que el término anteriormente establecido obedece única y exclusivamente a atender el requerimiento solicitado al proponente número 4. CONSORCIO INTERVIAS COLOMBIA 2026, los demás términos establecidos en el cronograma oficial respecto del informe inicial y su traslado se mantienen sin ningún cambio"

De lo expuesto en los acápites anteriores, se concluye que la subsanación remitida por el **Proponente 116 – Consorcio Vías de Santander 2026** resultó **extemporánea**, toda vez que la documentación enviada el **17 de julio de 2026** no se ajustó a los términos y condiciones establecidos en el informe preliminar previamente publicado y de conocimiento público.

En consecuencia, se evidenció que el **Proponente 116 – Consorcio Vías de Santander 2026** no acreditó lo requerido dentro del plazo legal.

A lo expuesto, señala el pliego de condiciones en el numeral 1.6 y 1.15

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables.

No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. (…)

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

(…)

D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

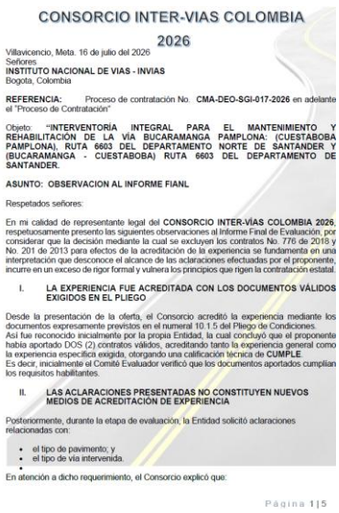
Teniendo en cuenta que el proponente NO cumple con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **RECHAZADO** en los términos del literal "d" del numeral 1.15 del pliego de condiciones.

- **PROPONENTE No. 4 ARIARI INGENIERIA SAS - INTERVIAS COLOMBIA 2026**

OBSERVACIÓN:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Mediante mensajes presentados a través de la Plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.9757324 Y CO1.MSG.9757328 del día 24/07/2026 7:28:28 PM, el proponente allega la siguiente observación:



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

Villavicencio, Meta. 16 de julio del 2026
Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogota, Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **CMA-DEO-SGI-017-2026** en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA PAMPLONA: (CUESTABOBA PAMPLONA), RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y (BUCARAMANGA - CUESTABOBA) RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME FIANL

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO INTER-VÍAS COLOMBIA 2026**, respetuosamente presento las siguientes observaciones al Informe Final de Evaluación, por considerar que la decisión mediante la cual se excluyen los contratos No. 776 de 2018 y No. 201 de 2013 para efectos de la acreditación de la experiencia se fundamenta en una interpretación que desconoce el alcance de las aclaraciones efectuadas por el proponente, incurre en un exceso de rigor formal y vulnera los principios que rigen la contratación estatal.

I. LA EXPERIENCIA FUE ACREDITADA CON LOS DOCUMENTOS VÁLIDOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO

Desde la presentación de la oferta, el Consorcio acreditó la experiencia mediante los documentos expresamente previstos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones.
Así fue reconocido inicialmente por la propia Entidad, la cual concluyó que el proponente había aportado DOS (2) contratos válidos, acreditando tanto la experiencia general como la experiencia específica exigida, otorgando una calificación técnica de **CUMPLE**.
Es decir, inicialmente el Comité Evaluador verificó que los documentos aportados cumplían los requisitos habilitantes.

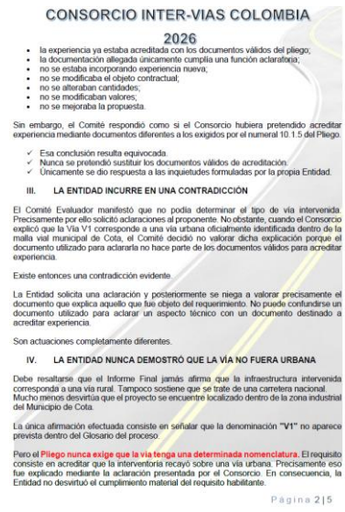
II. LAS ACLARACIONES PRESENTADAS NO CONSTITUYEN NUEVOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Posteriormente, durante la etapa de evaluación, la Entidad solicitó aclaraciones relacionadas con:

- el tipo de pavimento; y
- el tipo de vía intervenida.

En atención a dicho requerimiento, el Consorcio explicó que:

Página 1 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

- la experiencia ya estaba acreditada con los documentos válidos del pliego;
- la documentación allegada únicamente cumplía una función aclaratoria;
- no se estaba incorporando experiencia nueva;
- no se modificaba el objeto contractual;
- no se alteraban cantidades;
- no se modificaban valores;
- no se mejoraba la propuesta.

Sin embargo, el Comité respondió como si el Consorcio hubiera pretendido acreditar experiencia mediante documentos diferentes a los exigidos por el numeral 10.1.5 del Pliego.

- ✓ Esa conclusión resulta equivocada.
- ✓ Nunca se pretendió sustituir los documentos válidos de acreditación.
- ✓ Únicamente se dio respuesta a las inquietudes formuladas por la propia Entidad.

III. LA ENTIDAD INCURRE EN UNA CONTRADICCIÓN

El Comité Evaluador manifestó que no podía determinar el tipo de vía intervenida. Precisamente por ello solicitó aclaraciones al proponente. No obstante, cuando el Consorcio explicó que la Vía V1 corresponde a una vía urbana oficialmente identificada dentro de la malla vial municipal de Cota, el Comité decidió no valorar dicha explicación porque el documento utilizado para aclararla no hace parte de los documentos válidos para acreditar experiencia.

Existe entonces una contradicción evidente.

La Entidad solicita una aclaración y posteriormente se niega a valorar precisamente el documento que explica aquello que fue objeto del requerimiento. No puede confundirse un documento utilizado para aclarar un aspecto técnico con un documento destinado a acreditar experiencia.

Son actuaciones completamente diferentes.

IV. LA ENTIDAD NUNCA DEMOSTRÓ QUE LA VÍA NO FUERA URBANA

Debe resaltarse que el Informe Final jamás afirma que la infraestructura intervenida corresponda a una vía rural. Tampoco sostiene que se trate de una carretera nacional. Mucho menos desvirtúa que el proyecto se encuentre localizado dentro de la zona industrial del Municipio de Cota.

La única afirmación efectuada consiste en señalar que la denominación **"V1"** no aparece prevista dentro del Glosario del proceso.

Pero el **Pliego nunca exige que la vía tenga una determinada nomenclatura**. El requisito consiste en acreditar que la interventoría recayó sobre una vía urbana. Precisamente eso fue explicado mediante la aclaración presentada por el Consorcio. En consecuencia, la Entidad no desvirtuó el cumplimiento material del requisito habilitante.

Página 2 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

V. RESPECTO DEL CONTRATO No. 201 DE 2013

La misma situación ocurre respecto del contrato celebrado con el Municipio de San Martín. El Comité reconoce expresamente que:

- la aclaración del Formato No. 3 coincide con el Registro Único de Proponentes;
- la inconsistencia inicialmente advertida desapareció.

También reconoce que el contrato corresponde a una obra de pavimentación.
Sin embargo, termina rechazando el contrato porque los documentos utilizados para explicar el tipo de pavimento no hacen parte de los documentos válidos para acreditar experiencia.

- ✓ Nuevamente se presenta la misma equivocación jurídica.
- ✓ No se estaba acreditando una experiencia diferente.
- ✓ Únicamente se estaba aclarando una característica técnica del contrato oportunamente aportado.

VI. FALSA MOTIVACIÓN DEL INFORME FINAL

El cambio de evaluación efectuado por la Entidad carece de una motivación suficiente. Inicialmente el Comité concluyó que el Consorcio cumplía la totalidad de la experiencia requerida. Posteriormente concluyó exactamente lo contrario, afirmando que ninguno de los contratos era válido y calificando la propuesta como NO CUMPLE.

No obstante, entre una evaluación y otra no aparecieron hechos nuevos que desvirtuaran la experiencia inicialmente aceptada.

Las únicas actuaciones posteriores fueron las aclaraciones solicitadas por la propia Entidad. En consecuencia, la modificación de la evaluación obedece exclusivamente a una nueva interpretación de los mismos documentos inicialmente considerados suficientes.

El Informe Final no explica por qué documentos que inicialmente fueron aceptados dejaron de ser válidos. Tampoco demuestra que el Consorcio incumpliera realmente el requisito de experiencia.

Por ello, la motivación resulta insuficiente y contradictoria.

VII. EXCESO DE RIGOR FORMAL

- ✓ La decisión adoptada desconoce los principios que gobiernan la contratación estatal.
- ✓ El rechazo no obedece a la inexistencia del contrato.
- ✓ No obedece a falta de ejecución.
- ✓ No obedece a falsedad documental.
- ✓ No obedece a insuficiencia del valor ejecutado.

Página 3 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

- ✓ No obedece a que la interventoria hubiera recaído sobre un proyecto diferente.

El rechazo únicamente se fundamenta en la negativa del Comité a valorar documentos utilizados para explicar aspectos técnicos previamente solicitados.

Con ello se privilegia un formalismo documental sobre la realidad material de la experiencia acreditada.

Esta interpretación desconoce los principios de:

- buena fe;
- economía;
- eficacia,
- transparencia;
- selección objetiva;
- prevalencia del derecho sustancial.

VIII. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA

La selección objetiva exige que las propuestas sean evaluadas atendiendo su contenido material.

En el presente caso no existe controversia respecto de:

- la existencia de los contratos;
- su ejecución;
- su valor;
- las actividades desarrolladas;
- la autenticidad de los documentos aportados.

La única discusión corresponde a la interpretación de determinadas características técnicas. Sin embargo, en lugar de valorar integralmente la documentación y las aclaraciones suministradas, el Comité optó por excluir totalmente los contratos, afectando el derecho del proponente a que su oferta fuera evaluada objetivamente.

IX. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Revocar la decisión mediante la cual se excluyó el Contrato No. 776 de 2018 para efectos de la acreditación de la experiencia.
SEGUNDO. Revocar igualmente la decisión mediante la cual se excluyó el Contrato No. 201 de 2013.
TERCERO. Valorar integralmente la documentación presentada con la oferta y las aclaraciones allegadas dentro del término otorgado por la Entidad, reconociendo que estas no constituyen nuevos medios de acreditación de experiencia, sino explicaciones de aspectos técnicos de contratos oportunamente acreditados.

Página 4 | 5



CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA

2026

CUARTO. Mantener la validez de los contratos Nos. 776 de 2018 y 201 de 2013 para efectos de la acreditación de la experiencia exigida en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.
QUINTO. Modificar la evaluación técnica del CONSORCIO INTER-VÍAS COLOMBIA 2026, otorgando la calificación de **CUMPLE**, por encontrarse acreditados los requisitos habilitantes de experiencia.

Atentamente,

Nombre del proponente CONSORCIO INTER-VIAS COLOMBIA 2026
Nombre del representante legal **DICTXIE YAHAIRA ROSERO ANGULO**
C. C. No. 1.121.927.194 Villavicencio

Página 5 | 5

INVÍAS RESPONDE:

Conforme a la observación presentada anterior al inicio de la audiencia por el proponente No. 4 INTERVIAS COLOMBIA 2026, el comité evaluador procedió a revisar la información relacionada con la objeción formulada respecto de los contratos de orden No. 1 y 2.

Respecto de los Contratos de orden 1 y 2, de acuerdo con la verificación integral realizada y las solicitudes presentadas por el proponente, la entidad establece lo siguiente:

-Primero de acuerdo con lo manifestado frente a I. LA EXPERIENCIA FUE ACREDITADA CON LOS DOCUMENTOS VÁLIDOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO.

Frente al requerimiento formulado por el proponente respecto al contrato identificado con número No. 776/2018 y Suscrito con Alcaldía de Cota y atendiendo lo manifestado, donde solicita *revocar la decisión mediante la cual se excluyó el Contrato No. 776 de 2018 para efectos de la acreditación de la experiencia* y *valorar integralmente la documentación presentada con la oferta y las aclaraciones allegadas dentro del término otorgado por la Entidad*es, advierte que, conforme a la información allegada, se efectuó una evaluación integral de todos los documentos

válidos aportados con la oferta inicial, así como de aquellos allegados dentro de los términos legales establecidos por la Entidad.

Para tal efecto, se procedió a verificar cada uno de los documentos validos con el fin de realizar la respectiva confrontación frente a los requerimientos previstos en el pliego de condiciones, en donde se encuentra establecidos en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones en el cual se establece lo siguiente:

> "(…) **EXPERIENCIA GENERAL:** INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE **CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.** (…)" Negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior y los documentos válidos allegados para la entidad no es posible determinar para el contrato de orden 1 el tipo de vía intervenido (**CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS**), esto ya que la categorización que se señala dentro de la certificación de interventoría aportada no es válida para el presente proceso de contratación al no cumplir con los requisitos exigidos.

-Segundo de acuerdo con lo manifestado frente a II. LAS ACLARACIONES PRESENTADAS NO CONSTITUYEN NUEVOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA y III. LA ENTIDAD INCURRE EN UNA CONTRADICCIÓN

Es pertinente reiterarle al proponente que los documentos tales como la certificación de obra, aportado dentro de la oferta, no resulta válido al no encontrarse dentro de los documentos indicados en el pliego de condiciones numeral **10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**. En consecuencia, dicho documento no puede ser objeto de verificación por parte del Comité Evaluador, toda vez que se encuentra en contravía de los criterios de evaluación. Asimismo, de este modo, frente a lo manifestado por el proponente en su observación, no se configura contradicción por parte de la entidad respecto de los requerimientos formulados, en el entendido de que, como se le ha advertido al proponente, dicho documento no resulta válido ni evaluable dentro de la oferta allegada. Por consiguiente, cualquier aclaración que se pretenda realizar frente a la experiencia mediante un documento carente de validez no será tenida en cuenta.

-Tercero de acuerdo con lo manifestado frente a IV. LA ENTIDAD NUNCA DEMOSTRÓ QUE LA VÍA NO FUERA URBANA.

Se señala al proponente que la Entidad no está en posición alguna para realizar demostraciones respecto de los requerimientos que deben cumplir, de manera íntegra, los proponentes, el comité evaluador revisa la información allegada con las ofertas y las evalúa de acuerdo con las condiciones establecidas en cada proceso de selección. Son los proponentes quienes deben acreditar, mediante la documentación válida y expresamente prevista en el pliego de condiciones y los documentos relacionados como el Anexo 3 Glosario, el cumplimiento de lo solicitado, sin que corresponda a la Entidad suplir dicha carga probatoria.

En concordancia con lo anterior, se señala al proponente que la entidad, en cumplimiento de su deber de verificación conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, no puede asumir circunstancias que corresponden a la acreditación obligatoria del proponente mediante los documentos válidos y expresamente

estipulados para tal fin. De igual manera, el Comité tiene la obligación legal de actuar bajo el principio de igualdad, razón por la cual las exigencias deben aplicarse de manera uniforme a todos los participantes.

-Cuarto de acuerdo con lo manifestado frente a V. RESPECTO DEL CONTRATO No. 201 DE 2013

Respecto del Contrato de orden 2 identificado con número No. 201 de 2013 y Suscrito con el municipio de San Martin de los Llanos, de acuerdo con la verificación integral realizada y las solicitudes presentadas por el proponente donde solicita "*revocar la decisión mediante la cual se excluyó el Contrato No. 201 de 2013* y *valorar integralmente la documentación presentada con la oferta y las aclaraciones allegadas dentro del término otorgado por la Entidad*", la entidad establece lo siguiente:

Frente a las solicitudes formuladas por el proponente y atendiendo lo manifestado, se advierte que, conforme a la información allegada para el contrato de orden 2, se efectuó de igual manera una evaluación integral de todos los documentos válidos aportados con la oferta inicial, así como de aquellos allegados dentro de los términos legales establecidos por la Entidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, en el cual se establece lo siguiente:

> "(…) EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN **EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO** DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS. (…)" Negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la documentación valida aportada, la entidad no pudo identificar el requerimiento del tipo de pavimento (PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO) requerido para la acreditación de la experiencia. Según lo indicado por el proponente en donde pretende que de acuerdo con el objeto del contrato se valga el tipo de pavimento ya que se indica "*pavimentación de vías urbanas*" para lo cual se le aclara que esta actividad no implica, por sí sola, la acreditación del tipo de pavimento exigido, toda vez que el pliego de condiciones establece de manera expresa la necesidad de acreditar pavimento asfáltico o concreto hidráulico.

Asimismo, de acuerdo con los documentos con los cuales el proponente pretende aclarar dicha circunstancia correspondientes a UN ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 194 DE 2013 y CONTRATO DE OBRA NRO 194 DE 2013 —, se reitera que tales documentos no cumplen con lo dispuesto en el numeral **10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del pliego de condiciones. En consecuencia, el Comité Evaluador no puede validar la información allí consignada al no tratarse de documentos válidos; por consiguiente, cualquier aclaración que se pretenda realizar frente a la experiencia mediante un documento carente de validez no será tenida en cuenta.

-Quinto de acuerdo con lo manifestado frente a VI. FALSA MOTIVACIÓN DEL INFORME FINAL
Se reitera al proponente que la Entidad está plenamente facultada para requerir, en cualquier etapa del proceso de evaluación, los documentos que considere pertinentes con el fin de aclarar las situaciones que se presenten dentro de dicha evaluación. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el numeral **1.6. REGLAS DE**

SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES del pliego de condiciones el cual señala:

> "(…) El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.
> **En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma**. (…)" Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, al evidenciar la Entidad que no se efectuaron algunos requerimientos necesarios para la adecuada validación de la experiencia del proponente, se le otorgó un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, garantizando así su derecho a aclarar dichas situaciones en el marco de lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Así mismo, en el informe final se detallan los requisitos que no fueron acreditados ni cumplidos respecto de los contratos de orden 1 y 2.

-Sexto de acuerdo con lo manifestado frente a VII. EXCESO DE RIGOR FORMAL y VIII. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA.

Frente a lo manifestado por el proponente, la Entidad, durante el proceso de evaluación del presente procedimiento, ha cumplido con lo estipulado y requerido en relación con los requisitos establecidos en los documentos que reglamentan la presente selección.

Así mismo, la Entidad ha asegurado al proponente todas las garantías procesales previstas en el marco normativo aplicable. Por ello, la Entidad no puede acceder a la aceptación de documentos que se encuentren por fuera de lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que ello implicaría desconocer y vulnerar los principios de transparencia, selección objetiva y demás principios que rigen la contratación pública.

En consecuencia, la solicitud del proponente no procede y se mantendrá la calificación de los contratos de orden 1 y 2 aportados con la propuesta.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes:

PROPUESTA No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL 100 Puntos
1	CONSULTORIA VIAL SAS	69,3594063
2	ZERMIRA S.A.S.	32,5000000
3	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	76,7802913
4	CONSORCIO INTERVIAS COLOMBIA 2026	0,0000000
5	ENLACE CONSULTOR S.A.S.	81,0051484
6	CONSORCIO INTER RUTA 6603	85,1769935
7	CONSORCIO INTERRUTA 6603.	32,5000000
8	INT TERRA SAS	80,0759887
9	AIM ENGINEERING SAS	97,8307045
10	EPYPSA SAS	66,8153424
11	CONSORCIO INTERVIAL JN	81,5065228
12	CONSORCIO PAMPLONA JINT 17.	82,8369467
13	CONSORCIO RUTA PAMPLONA 17	65,6203753
14	GRUPO IRT SAS	80,4653487
15	TECNO AMBIENTE SAS	51,1924023
16	OSAC SAS	75,9787005
17	CONSORCIO INTEGRAL PAMPLONA 6603	0,0000000
18	CONSORCIO INTERNORTE DE SANTANDER CM	83,0509004
19	INJERR S.A.S.	93,8254591
20	CONSORCIO NISA 2025	72,4005894
21	CONSORCIO SANTANDER CGR	84,2607590
22	SITELSA SAS	89,0985417
23	PROYECTO SANABRIA SAS	73,8192592
24	CONSORCIO SANTANDER GD	0,0000000
25	CONSORCIO PAMPLONA 6603	0,0000000
26	CONSORCIO INTERVIAL RUTA 6603	76,2813862
27	CONSORCIO PPCVIAL	68,3447293
28	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	66,9529895
29	BB CONSULTORA SAS	86,8401083
30	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	86,4652310
31	CONSORCIO PROTEV – 017	39,1896210
32	UNION TEMPORAL INTERVIAS RUTA 6603	69,3489663
33	CONSORCIO INTROING 017.	22,5000000
34	CONSORCIO SPL SANTANDER 17	78,1256011
35	CONSULTORES ASOCIADOS AHA SAS	80,5167404
36	CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 6603	31,5000000

37	CB INGENIEROS SAS	61,7541196
38	CONSORCIO 017 MG	95,7090446
39	JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	98,4255066
40	CONSORCIO INTERGINPRO PAMPLONA	71,9594443
41	INGEOCIM S.A.S.	71,0768771
42	CONSORCIO INTER TY 017	83,6666183
43	CAYCO SAS	69,6425122
44	Consorcio PROVIAL	77,9170183
45	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS	84,0265499
46	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	76,7482880
47	CONSORCIO PAMPLONITA	32,5000000
48	CONSORCIO IMG SANTANDER 6603	32,5000000
49	CONSORCIO ROA-017	43,1462320
50	CONSULVIAS S.A.S	93,5426679
51	CONSORCIO BUCARAMANGA 6603	94,3165129
52	SEMPAF INGENIERÍA S.A.S.	92,2369251
53	VELNEC INGENIERIA S.A.S.BIC	83,5210609
54	SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERA Y CONSTRUCCION - SAICON SAS	0,0000000
55	CONSORCIO VIAS SANTANDER CT	64,6275644
56	ARA INGENIERIA S.A.S	32,5000000
57	JAIME HERNANDO MORENO ESPAÑA	0,0000000
58	UNION TEMPORAL HR INVIAS 2026	94,9211310
59	CONSORCIO INUC PAMPLONA	0,0000000
60	CONSORCIO INTERVIA 3M	76,4982284
61	DATUM X S.A.S	0,0000000
62	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER.	0,0000000
63	INGCONSASAS	82,2203266
64	CONSORCIO RUTA 6603	32,5000000
65	CONSORCIO INTERVENTORIA CUESTABOBA	0,0000000
66	CONSORCIO SANTAVIAS	94,5785173
67	CONSORCIO INTERVÍAS 6603.	0,0000000
68	CONSORCIO PAMPLONA	32,5000000
69	CONSORCIO INTERSANTANDER FR	39,3846592
70	Consorcio Intervias 6603	32,2500000
71	CUBIKO DE COLOMBIA SAS	0,0000000
72	CONSORCIO PROINVIAL RUTA BUCARAMANGA	0,0000000
73	CONSULTEC S.A.S	0,0000000
74	BRAIN INGENIERIA VIAL SAS	87,1347679
75	EQUILATERO SAS	92,7700853
76	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER JJ	71,2510286
77	UNION TEMPORAL CONSULTORES SANTANDERES	0,0000000
78	CONSORCIO OPUS.	32,5000000
79	CONSORCIO PAMPLONÁ.	0,0000000
80	CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA SAS - COINZA ING SAS	91,2147029
81	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	77,8731210

82	ARINCO SAS	95,8594593
83	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA CONSEING LTDA	0,0000000
84	DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S	32,5000000
85	CONSORCIO VIAS BUCARAMANGA 017	0,0000000
86	Consorcio PAMPLONA.	62,9561189
87	Inveler Consultoría S.A.S.	46,4047429
88	CONSORCIO INTERVIAS 017 PCP-PC..	66,5396124
89	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDERES	0,0000000
90	HORIZONTES CIVILES	75,1177416
91	CONSORCIO INTERVENTORIA SANTANDERES 2026	97,3142243
92	CONSORCIO PAMPLONA VIAL	31,2500000
93	CONSORCIO INT BUCARAMANGA 2026	32,5000000
94	UNION TEMPORAL INTER INVIAS RUTA 6603	0,0000000
95	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	69,6685623
96	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDERESSS	0,0000000
97	ICE S.A.S.	42,5990106
98	PROVECOL INT. S.A.S.	0,0000000
99	PC INTERVENTORES S.A.S.	84,9767577
100	CACH SAS	0,0000000
101	TERRA I.C. SAS	0,0000000
102	CONSORCIO INTER BG	0,0000000
103	ICP & CO SAS BIC	70,1207643
104	CONSORCIO 6603 AR	0,0000000
105	CONSORCIO MYR SANTANDER	79,3359074
106	LITORAL CONSULTING SAS	65,1817680
107	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	66,8171562
108	VELASQUEZ CABEZA INGENIERIA S.A.S	58,4325656
109	CONSORCIO ACHE	0,0000000
110	Consorcio JAZAP- 28	76,6570740
111	CONSORCIO INTERINVIAS BUCARAMANGA	81,7837942
112	EMPROCIV SAS	51,2661008
113	CONSORCIO SAROLO PAMPLONA 03	58,6895694
114	UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S	69,7426902
115	CONSORCIO JALTA.	96,6533969
116	CONSORCIO VIAS DE SANTANDER 2026	0,0000000
117	INGEOCILCON S.A.S.	90,0043260

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:
El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se

tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.
Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil *después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación [Por ejemplo, si el traslado de informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]
En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.*
Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.
El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal –centavos– de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.
Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

En ese orden de ideas, se solicita dejar constancia ante la audiencia, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, de la fecha, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) y el valor de la media que serán utilizados en el método de ponderación para establecer el orden de elegibilidad del presente proceso de selección.

La tasa aplicable corresponde a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al 23 de julio de 2026, con un valor de tres mil doscientos seis pesos con ochenta y seis centavos ($3.206,86), según se evidencia en pantalla, correspondiente al día jueves 23 de julio de 2026. El método de ponderación adoptado es el de MEDIA ARITMETICA BAJA.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

Orden	No. Propuesta	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	1	JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	98,4255066	39	ELEGIBLE
2°	2	AIM ENGINEERING SAS	97,8307045	9	ELEGIBLE
3°	3	CONSORCIO INTERVENTORIA SANTANDERES 2026	97,3142243	91	ELEGIBLE
4°	4	CONSORCIO JALTA.	96,6533969	115	ELEGIBLE
5°	5	ARINCO SAS	95,8594593	82	ELEGIBLE
6°	6	CONSORCIO 017 MG	95,7090446	38	ELEGIBLE
7°	7	UNION TEMPORAL HR INVIAS 2026	94,9211310	58	ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO SANTAVIAS	94,5785173	66	ELEGIBLE
9°	9	CONSORCIO BUCARAMANGA 6603	94,3165129	51	ELEGIBLE
10°	10	INJERR S.A.S.	93,8254591	19	ELEGIBLE
11°	11	CONSULVIAS S.A.S	93,5426679	50	ELEGIBLE
12°	12	EQUILATERO SAS	92,7700853	75	ELEGIBLE
13°	13	SEMPAF INGENIERÍA S.A.S.	92,2369251	52	ELEGIBLE
14°	14	CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA SAS - COINZA ING SAS	91,2147029	80	ELEGIBLE
15°	15	INGEOCILCON S.A.S.	90,0043260	117	ELEGIBLE
16°	16	SITELSA SAS	89,0985417	22	ELEGIBLE
17°	17	BRAIN INGENIERIA VIAL SAS	87,1347679	74	ELEGIBLE
18°	18	BB CONSULTORA SAS	86,8401083	29	ELEGIBLE
19°	19	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	86,4652310	30	ELEGIBLE
20°	20	CONSORCIO INTER RUTA 6603	85,1769935	6	ELEGIBLE
21°	21	PC INTERVENTORES S.A.S.	84,9767577	99	ELEGIBLE
22°	22	CONSORCIO SANTANDER CGR	84,2607590	21	ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

23°	23	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS	84,0265499	45	ELEGIBLE
24°	24	CONSORCIO INTER TY 017	83,6666183	42	ELEGIBLE
25°	25	VELNEC INGENIERIA S.A.S.BIC	83,5210609	53	ELEGIBLE
26°	26	CONSORCIO INTERNORTE DE SANTANDER CM	83,0509004	18	ELEGIBLE
27°	27	CONSORCIO PAMPLONA JINT 17.	82,8369467	12	ELEGIBLE
28°	28	INGCONSASAS	82,2203266	63	ELEGIBLE
29°	29	CONSORCIO INTERINVIAS BUCARAMANGA	81,7837942	111	ELEGIBLE
30°	30	CONSORCIO INTERVIAL JN	81,5065228	11	ELEGIBLE
31°	31	ENLACE CONSULTOR S.A.S.	81,0051484	5	ELEGIBLE
32°	32	CONSULTORES ASOCIADOS AHA SAS	80,5167404	35	ELEGIBLE
33°	33	GRUPO IRT SAS	80,4653487	14	ELEGIBLE
34°	34	INT TERRA SAS	80,0759887	8	ELEGIBLE
35°	35	CONSORCIO MYR SANTANDER	79,3359074	105	ELEGIBLE
36°	36	CONSORCIO SPL SANTANDER 17	78,1256011	34	ELEGIBLE
37°	37	Consorcio PROVIAL	77,9170183	44	ELEGIBLE
38°	38	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	77,8731210	81	ELEGIBLE
39°	39	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	76,7802913	3	ELEGIBLE
40°	40	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	76,7482880	46	ELEGIBLE
41°	41	Consorcio JAZAP- 28	76,6570740	110	ELEGIBLE
42°	42	CONSORCIO INTERVIA 3M	76,4982284	60	ELEGIBLE
43°	43	CONSORCIO INTERVIAL RUTA 6603	76,2813862	26	ELEGIBLE
44°	44	OSAC SAS	75,9787005	16	ELEGIBLE
45°	45	HORIZONTES CIVILES	75,1177416	90	ELEGIBLE
46°	46	PROYECTO SANABRIA SAS	73,8192592	23	ELEGIBLE
47°	47	CONSORCIO NISA 2025	72,4005894	20	ELEGIBLE
48°	48	CONSORCIO INTERGINPRO PAMPLONA	71,9594443	40	ELEGIBLE
49°	49	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER JJ	71,2510286	76	ELEGIBLE
50°	50	INGEOCIM S.A.S.	71,0768771	41	ELEGIBLE
51°	51	ICP & CO SAS BIC	70,1207643	103	ELEGIBLE
52°	52	UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S	69,7426902	114	ELEGIBLE
53°	53	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	69,6685623	95	ELEGIBLE
54°	54	CAYCO SAS	69,6425122	43	ELEGIBLE
55°	55	CONSULTORIA VIAL SAS	69,3594063	1	ELEGIBLE
56°	56	UNION TEMPORAL INTERVIAS RUTA 6603	69,3489663	32	ELEGIBLE
57°	57	CONSORCIO PPCVIAL	68,3447293	27	ELEGIBLE
58°	58	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	66,9529895	28	ELEGIBLE
59°	59	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	66,8171562	107	ELEGIBLE
60°	60	EPYPSA SAS	66,8153424	10	ELEGIBLE
61°	61	CONSORCIO INTERVIAS 017 PCP-PC..	66,5396124	88	ELEGIBLE
62°	62	CONSORCIO RUTA PAMPLONA 17	65,6203753	13	ELEGIBLE
63°	63	LITORAL CONSULTING SAS	65,1817680	106	ELEGIBLE
64°	64	CONSORCIO VIAS SANTANDER CT	64,6275644	55	ELEGIBLE
65°	65	Consorcio PAMPLONA.	62,9561189	86	ELEGIBLE
66°	66	CB INGENIEROS SAS	61,7541196	37	ELEGIBLE
67°	67	CONSORCIO SAROLO PAMPLONA 03	58,6895694	113	ELEGIBLE

68°	68	VELASQUEZ CABEZA INGENIERIA S.A.S	58,4325656	108	ELEGIBLE
69°	69	EMPROCIV SAS	51,2661008	112	ELEGIBLE
70°	70	TECNO AMBIENTE SAS	51,1924023	15	ELEGIBLE
71°	71	Inveler Consultoría S.A.S.	46,4047429	87	ELEGIBLE
72°	72	CONSORCIO ROA-017	43,1462320	49	ELEGIBLE
73°	73	ICE S.A.S.	42,5990106	97	ELEGIBLE
74°	74	CONSORCIO INTERSANTANDER FR	39,3846592	69	ELEGIBLE
75°	75	CONSORCIO PROTEV – 017	39,1896210	31	ELEGIBLE
76°	76	ZERMIRA S.A.S.	32,5000000	2	ELEGIBLE
77°	77	CONSORCIO INTERRUTA 6603.	32,5000000	7	ELEGIBLE
78°	78	CONSORCIO PAMPLONITA	32,5000000	47	ELEGIBLE
79°	79	CONSORCIO IMG SANTANDER 6603	32,5000000	48	ELEGIBLE
80°	80	ARA INGENIERIA S.A.S	32,5000000	56	ELEGIBLE
81°	81	CONSORCIO RUTA 6603	32,5000000	64	ELEGIBLE
82°	82	CONSORCIO PAMPLONA	32,5000000	68	ELEGIBLE
83°	83	CONSORCIO OPUS.	32,5000000	78	ELEGIBLE
84°	84	DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S	32,5000000	84	ELEGIBLE
85°	85	CONSORCIO INT BUCARAMANGA 2026	32,5000000	93	ELEGIBLE
86°	86	Consorcio Intervias 6603	32,2500000	70	ELEGIBLE
87°	87	CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 6603	31,5000000	36	ELEGIBLE
88°	88	CONSORCIO PAMPLONA VIAL	31,2500000	92	ELEGIBLE
89°	89	CONSORCIO INTROING 017.	22,5000000	33	ELEGIBLE
90°	90	CONSORCIO INTERVIAS COLOMBIA 2026	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
91°	91	CONSORCIO INTEGRAL PAMPLONA 6603	0,0000000	17	NO ELEGIBLE
92°	92	CONSORCIO SANTANDER GD	0,0000000	24	NO ELEGIBLE
93°	93	CONSORCIO PAMPLONA 6603	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
94°	94	SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERA Y CONSTRUCCION - SAICON SAS	0,0000000	54	NO ELEGIBLE
95°	95	JAIME HERNANDO MORENO ESPAÑA	0,0000000	57	NO ELEGIBLE
96°	96	CONSORCIO INUC PAMPLONA	0,0000000	59	NO ELEGIBLE
97°	97	DATUM X S.A.S	0,0000000	61	NO ELEGIBLE
98°	98	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER.	0,0000000	62	NO ELEGIBLE
99°	99	CONSORCIO INTERVENTORIA CUESTABOBA	0,0000000	65	NO ELEGIBLE
100°	100	CONSORCIO INTERVÍAS 6603.	0,0000000	67	NO ELEGIBLE
101°	101	CUBIKO DE COLOMBIA SAS	0,0000000	71	NO ELEGIBLE
102°	102	CONSORCIO PROINVIAL RUTA BUCARAMANGA	0,0000000	72	NO ELEGIBLE
103°	103	CONSULTEC S.A.S	0,0000000	73	NO ELEGIBLE
104°	104	UNION TEMPORAL CONSULTORES SANTANDERES	0,0000000	77	NO ELEGIBLE
105°	105	CONSORCIO PAMPLONÁ.	0,0000000	79	NO ELEGIBLE
106°	106	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA CONSEING LTDA	0,0000000	83	NO ELEGIBLE
107°	107	CONSORCIO VIAS BUCARAMANGA 017	0,0000000	85	NO ELEGIBLE
108°	108	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDERES	0,0000000	89	NO ELEGIBLE
109°	109	UNION TEMPORAL INTER INVIAS RUTA 6603	0,0000000	94	NO ELEGIBLE
110°	110	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDERESSS	0,0000000	96	NO ELEGIBLE

111°	111	PROVECOL INT. S.A.S.	0,0000000	98	NO ELEGIBLE
112°	112	CACH SAS	0,0000000	100	NO ELEGIBLE
113°	113	TERRA I.C. SAS	0,0000000	101	NO ELEGIBLE
114°	114	CONSORCIO INTER BG	0,0000000	102	NO ELEGIBLE
115°	115	CONSORCIO 6603 AR	0,0000000	104	NO ELEGIBLE
116°	116	CONSORCIO ACHE	0,0000000	109	NO ELEGIBLE
117°	117	CONSORCIO VIAS DE SANTANDER 2026	0,0000000	116	NO ELEGIBLE

OCTAVO. REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el orden del día la entidad se permite informar que se realizó la verificación de que trata el Art. 5 Ley 1474 de 2011 mediante la consulta de las bases de datos disponibles, sin perjuicio de lo anterior, se solicita al proponente manifestar bajo la gravedad de juramento y documento suscrito por el representante legal no estar incurriendo en la causal descrita.

Documento que debe ser allegado a través de la plataforma del secop II para el perfeccionamiento del acto administrativo

NOVENO. LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($597.586.496,00) IVA INCLUIDO, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

DECIMO. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto No**. CMA-DEO-SGI-017-2026,** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA PAMPLONA: (CUESTABOBA PAMPLONA), RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y (BUCARAMANGA - CUESTABOBA) RUTA 6603 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".,** al **PROPONENTE No. 39 JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía **79.442.593**, por un valor total de la propuesta de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($597.586.496,00) IVA INCLUIDO**, valor que no supera el presupuesto oficial y que NO fue objeto de corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte del (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En esta instancia y siendo las 10:59 am del 27 de julio de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SGI-017-2026.**

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgDwblio4S3sTaYTeHMcqJZ5AbfDmDHBElq3HfckmQX7L1w?e=QRYBz0

COMITÉ EVALUADOR



NIKOLAS BERNAL
EVALUADOR JURIDICO



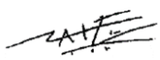
CARLOS CASTAÑO
EVALUADOR JURÍDICO



MARIA CAMILA SANCHEZ
EVALUADOR TECNICO



CARLOS HERRERA
EVALUADOR TECNICO



JAIR VARGAS
EVALUADOR FINANCIERO / ECONOMICO